



PROYECTO DE LEY

**DERÓGASE LA LEY N° 6.328 SOBRE AMPLIAR EL PORCENTAJE DE EMISIÓN
DE MÚSICA DE ORIGEN NACIONAL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL Y RADIODIFUSIÓN**

Artículo 1°.- Derógase la Ley N°6.328 sobre ampliar el porcentaje de emisión de música de origen nacional en medios de comunicación audiovisual y radiodifusión.

Artículo 2°.- Comuníquese, etcétera.



FUNDAMENTOS

El objeto del presente Proyecto de Ley consiste en derogar la Ley N°6.328 de ampliación del porcentaje de emisión de música de origen nacional en medios de comunicación audiovisual y radiodifusión.

Dicha norma dispone sobre su objeto que los medios de comunicación audiovisual y radiodifusión estatales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sus producciones propias (...) deberán asegurar que un mínimo de setenta por ciento (70%) de la música emitida sea de origen nacional, ya sea de autores/as, compositores o intérpretes nacionales, cualquiera sea el tipo de música de que se trate, por cada jornada de transmisión”. Además, establece que esta cuota “se distribuirá proporcionalmente a lo largo de la programación diaria, teniendo que asegurar además la emisión de un sesenta por ciento (60%) de música nacional producida en forma independiente, donde el autor/a y/o intérprete ejerza los derechos de comercialización de sus propios fonogramas mediante su transcripción por cualquier sistema de soporte, teniendo la libertad absoluta para explotar y comercializar su obra”.

Esta regulación implica una limitación arbitraria en sus términos y una intromisión indebida a la libertad de expresión y artística, que cuentan con reconocimiento constitucional en el artículo 14 de la Constitución Nacional y el artículo 32 del texto fundamental porteño, que establece que la Ciudad “asegura la libre expresión artística y prohíbe toda censura”, lo que resulta incongruente con cualquier estipulación jurídica particular que disponga lo contrario.

Asimismo, conforme la Ley N° 6.328 resulta que la Autoridad de Aplicación debe calcular el porcentaje de música de origen nacional que se emitirá, lo que no solo importa una función ajena al estado sino que al mismo tiempo deviene abstracta, puesto que no se aclara si el origen nacional se relaciona con el idioma de las letras de las obras, la nacionalidad de los intérpretes, compositores o de la producción o sello musical.

Esta injerencia del estado impone una restricción directa sobre el contenido que los medios de comunicación están obligados a difundir, lo que representa, como ya mencionamos, una intromisión indebida del Estado en la libertad de expresión y artística. En efecto, la discriminación del contenido musical por su mero origen, priorizando lo "nacional" sobre lo "extranjero", atenta con el principio de neutralidad estatal en la producción cultural y la libre circulación de ideas y expresiones artísticas.

Además, con esta norma se restringe implícitamente el derecho del público a elegir libremente los contenidos que desea consumir, ya que se le impone una cuota de un tipo de música, al mismo tiempo que se produce una distorsión artificial en el mercado de la música al privilegiar a ciertos artistas por su origen, en lugar de permitir que la calidad o



la demanda determinen su difusión, lo que puede ir en detrimento de la eficiencia económica y la libre competencia.

Sobre este último aspecto, cabe agregar que la norma, al favorecer a ciertos artistas (nacionales), crea una desigualdad en el acceso a los medios para otros artistas (extranjeros o nacionales que no cumplen con ciertos criterios de "nacionalidad" o "independencia"), lo que afecta el principio de igualdad ante la ley previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional y 11 del texto fundamental local.

En este sentido, el estado no debe establecer preferencias que distorsionen la competencia leal entre artistas y cualquier restricción a las libertades fundamentales debe ser necesaria y proporcional, por lo que existen mecanismos menos restrictivos para fomentar la música nacional que no coarten la libertad de programación de dichos medios.

Los gustos musicales y la producción artística deben aflorar por sí mismos, impulsados por la creatividad de los artistas y las preferencias del público, no por imposiciones burocráticas, por lo que la Ley en cuestión implica un paternalismo estatal donde el estado decide qué tipo de música es "buena" o "necesaria" para el consumo de los ciudadanos, asumiendo que estos no son capaces de discernir por sí mismos o de buscar la música que desean, lo que atenta contra la autonomía individual.

Además, las cuotas pueden llevar a que las radios reproduzcan música que no es suficientemente valorada por el público solo para cumplir con la Ley, lo que redundaría en una asignación ineficiente de recursos y una pérdida de audiencia. Asimismo, impone una rigidez a la programación que dificulta la adaptación rápida a las tendencias del mercado y las preferencias cambiantes de los oyentes. De esta manera, las radios deberían ser libres de programar lo que consideren que atrae más oyentes, lo que a su vez se traduce en mayor ingreso por publicidad y sostenibilidad.

Por otra parte, al privilegiar lo nacional, se puede desincentivar la exposición a la música y las influencias culturales de otros países, lo que podría empobrecer el panorama musical local a largo plazo, limitando la innovación y la diversidad. Así, se crea un proteccionismo cultural que, en lugar de fomentar la excelencia, protege la mediocridad al garantizarle un espacio.

Este resabio de raíz nacionalista es característico de legislaciones propias de gobiernos autoritarios. Por ejemplo, el decreto 33.711/49 del primer gobierno Perón dispuso la obligación de difundir música nacional, popular, autóctona y folclórica en las emisoras. Esta norma fue luego actualizada por el decreto 51/1975 del gobierno de María Estela Martínez de Perón, que también estableció un porcentaje mínimo obligatorio para la difusión de música nacional y latinoamericana.



Asimismo, la dictadura de Chávez en Venezuela sancionó la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, conocida como Ley RESORTE, en 2005, que exige un 50% de contenidos locales en la programación de radio, y un porcentaje específico de música venezolana tradicional.

En similar sentido, durante el primer gobierno de Cristina Kirchner se aprobó la Ley 26.522 de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, que en su artículo 65 establece que "como mínimo el treinta por ciento (30%) de la música emitida deberá ser de origen nacional, sea de autores o intérpretes nacionales, cualquiera sea el tipo de música de que se trate por cada media jornada de transmisión". Además, indica que dentro de ese 30%, "el cincuenta por ciento (50%) deberá corresponder a música producida en forma independiente"; es decir, un 15% del total de la música emitida debe ser nacional e independiente.

Por otra parte, cabe agregar que la mera existencia en la actualidad de medios públicos en la Ciudad es motivo de razonable cuestionamiento, debido a que gracias a las nuevas tecnologías y a su alcance, la proliferación de nuevos medios de comunicación tiende a generar mayor número y variedad de contenidos, y al mismo tiempo a volver obsoletos los medios tradicionales administrados por el estado, reduciendo su audiencia a sectores o nichos de público específicos. De hecho, el rating de las radios de la Ciudad, tanto la AM 1110 como la FM 92.7 "2x4" no figuran entre las diez primeras emisoras en rating en ninguna de las dos frecuencias.

Por último, el valor de los contenidos que se emiten en los medios públicos no puede sujetarse a parámetros puramente ideológicos o arbitrarios como el origen nacional, ni tampoco ampararse en que existe alguna audiencia específica que los pueda valorar, puesto que si tampoco resisten el razonable escrutinio del rating, significa que se pretende que el conjunto de los ciudadanos aporte con impuestos a sostener medios que sólo son de interés de unos pocos. Bajo las mismas razones, otros ciudadanos podrían exigir al resto que a través del estado les sean financiados sin más sus propios intereses artísticos o culturales, lo que a todas luces no encuentra justificación alguna.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y la aprobación del presente Proyecto de Ley.